

ACUERDO N° 03

03 de mayo de 2010

Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la selección de docentes de cátedra para la docencia directa en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y se deroga el Acuerdo 25 de 2005.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 10 del 21 de abril del 2008 artículo 15 literales a., c. y d. en concordancia con la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la dinámica Institucional y los objetivos de excelencia académica buscados actualmente por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el compromiso del docente de cátedra es fundamental.

2. Que el Acuerdo 09 de 2002 –Estatuto del Profesor de Cátedra- señala en su artículo primero:

"El profesor de cátedra es una persona natural contratada para laborar un determinado numero de horas por un periodo académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado o en posgrado, de investigación o de extensión académica, según las necesidades del servicio. Es un docente que no ostenta la calidad jurídica ni de empleado publico ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación laboral de naturaleza especial, de carácter convencional".

3. Que el Acuerdo 25 del 19 de noviembre de 2005, estableció los requisitos y el procedimiento para la vinculación de los docentes de cátedra y derogó unos artículos del Acuerdo 09 de 2002.

4. Que se hace necesario establecer un procedimiento que garantice transparencia, calidad, oportunidad y eficiencia en la selección y contratación de docentes de cátedra para servir la docencia directa, esto es, clases teóricas, clases prácticas, clases teórico prácticas, laboratorios y demás actividades que según las normas internas vigentes se considere como docencia directa.

5. Que la educación Superior es dinámica y cambiante en el ser, en el saber y en el saber hacer, y que se hace necesario tener un procedimiento de selección adecuado, que se ajuste a las nuevas necesidades, ya que los requisitos actuales no son suficientes para garantizar el acceso de docentes con calidad a la Institución.

esp.





ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Serán requisitos para ser profesor de cátedra en la Institución:

- a. Acreditar título profesional universitario como mínimo del mismo nivel del programa académico para el cual va a ser contratado el docente.
- b. Estar incluido en la Base de Datos, que para tal fin tiene abierta la Institución en su página Web desde el inicio de cada período académico hasta un mes antes de la finalización del mismo.
- c. Acreditar dos años de experiencia docente como catedrático, con evaluación satisfactoria, en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.
- d. Acreditar certificación en curso de docencia universitaria por ciento veinte (120) horas o más, expedido por una institución de educación superior (IES) de reconocida trayectoria.

PARAGRAFO 1° El literal a podrá ser excepcionado con fundamento en lo contenido en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 30 de 1992, ante el Honorable Consejo Académico.

PARAGRAFO 2° El literal d se aplicará para los docentes que aspiren contratar con el Politécnico por primera vez a partir del periodo académico 2010-II, o a quien aspire a un nuevo contrato luego de 2 años de haber terminado su contrato de cátedra con la institución, o a quien habiendo sido docente de cátedra de la institución, fue excluido de la misma por causas de baja calificación en el proceso de evaluación docente, y aspire a contratar nuevamente en cualquier tiempo.

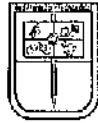
PARÁGRAFO 3° La institución ofrecerá cursos para facilitar la acreditación de la competencia del literal d periódicamente, para los docentes de cátedra que no cuenten con dicha certificación y que tengan vigente contrato con el Politécnico al momento de expedición del presente Acuerdo y que a su vez cumplan requisitos para volver a ser contratados para el siguiente periodo académico; todo ello según criterios de programación y costos que se fijarán por medio de reglamentación que sobre la materia se expida.

Para el periodo 2011-1 el literal d será exigible para todo aspirante a dictar cátedra en la Institución.

ARTÍCULO 2°. Quienes hayan sido docentes de cátedra en la Institución y aspiren a serlo nuevamente deberán haber obtenido un promedio ponderado en la evaluación igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5) en los 2 últimos periodos académicos en los cuales haya servido la asignatura a la cual se aspira.

PARÁGRAFO 1° El promedio será el resultado equivalente a un sesenta por ciento (60%) correspondiente a la evaluación hecha por el estudiante, más un cuarenta por ciento (40%) correspondiente a la evaluación administrativa efectuada por el Coordinador Académico del Programa y el Coordinador del área respectiva de la asignatura.





PARAGRAFO 2° Se conforma un Comité de Evaluación Docente que consolidará la evaluación total y publicará el resultado de la misma, el cual está conformado por el Decano de la facultad, quien lo presidirá, el representante docente al Consejo de Facultad, el representante estudiantil al Consejo de Facultad y como veedor del proceso un representante de docentes de cátedra designado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 3°. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 1° del presente Acuerdo, la conformación de la lista de candidatos a docentes de cátedra se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Evaluación (puntuación) obtenida por el candidato en la base de datos institucional al momento del registro o de la actualización de la información.
- b. Antigüedad (en periodos académicos) del candidato como docente de cátedra en la asignatura en la Institución.

PARÁGRAFO 1°. La escala de puntuación y los factores de ponderación para calificar a los candidatos, será la siguiente:

	Escala de puntuación	Factores de Ponderación	Puntajes ponderados posibles	
			Máximo	Mínimo
Evaluación (puntuación) obtenida en la Base de Datos	1 – 18 puntos	70%	12.6	0.7
Antigüedad del candidato como docente de la asignatura en la Institución.	0 – 15 semestres	30%	5.4	0.0
TOTALES		100%	18.0	0.7

PARÁGRAFO 2°. La asignación de puntajes otorgados por la base de datos institucional, estará dada por la siguiente tabla:

FORMACIÓN	Experiencia docente de 0-3 años	Experiencia docente entre 3 y 7 años.	Experiencia docente superior a 7 años.
Sin Título	1 punto	2 puntos	3 puntos
Técnico y Tecnólogo	4 puntos	5 puntos	6 puntos
Profesional y Licenciado	7 puntos	8 puntos	9 puntos
Especialista	10 puntos	11 puntos	12 puntos
Especializaciones médicas y maestrías	13 puntos	14 puntos	15 puntos
Doctor	16 puntos	17 puntos	18 puntos



ARTÍCULO 4°. Los Consejos de Facultad, elaborarán, con base en los criterios y puntuaciones expuestos en los artículos anteriores una lista en estricto orden descendente con los candidatos a profesores de cátedra. Esta lista será entregada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación del período académico al Vicerrector de Docencia e Investigación.

PARÁGRAFO. La lista conformada no genera derechos para la contratación del docente de cátedra. Dicha contratación está supeditada a la comprobación del cumplimiento de requisitos del docente aspirante, la cual será efectuada por el Comité de Evaluación Docente conformado según el parágrafo 2 del artículo 2 del presente Acuerdo, a la oficialización de la selección y sujeto a la disponibilidad horaria de asignaturas y de grupos.

ARTÍCULO 5°. En caso de presentarse igualdad de puntajes entre dos o más docentes aspirantes se preferirá a quien acredite mayor experiencia profesional en el área de la disciplina.

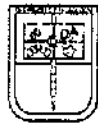
ARTÍCULO 6°. Si consultada la base de datos de docentes de cátedra no se encuentran candidatos para atender alguna asignatura de un programa académico ofrecido por la Institución, se autoriza al Consejo de Facultad para seleccionar un candidato que, en forma preferente, cumpla con los requisitos del artículo 1 del presente acuerdo, a excepción del literal b, o un candidato que tenga la mayor experiencia relacionada y debidamente evidenciable en el área de la disciplina para la cual se contrataría.

ARTÍCULO 7°. El Vicerrector de Docencia e Investigación, una vez verificado el cumplimiento del debido proceso en la integración de la lista de candidatos, remitida por los Consejos de Facultad, procederá a enviarla al Rector para que oficialice la selección y contratación para el correspondiente periodo.

ARTÍCULO 8°. Una vez seleccionado el candidato, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Gestión Humana en cuanto a procedimientos y requisitos para la formalización de la contratación.

ARTÍCULO 9° La contratación de cátedra que no sea directa, vale decir, otro tipo de actividades distintas a las cumplidas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje pero relacionadas con la labor docente, descritas en el Acuerdo 26 de 2003 y demás normas vigentes sobre la materia, será reglamentada teniendo en cuenta las reglas generales de calidad y evaluación satisfactoria establecidas en el presente Acuerdo.





ARTÍCULO 10° Derógase el Acuerdo 25 de 2005 y las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 11°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGÓ
Secretaria Consejo Directivo

0

0

